



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K: 12872(2569)2013

Jurídico

ORD.: 4692

MAT.: La Dirección del Trabajo carece de competencia para instruir sumario administrativo en contra de un docente de un establecimiento educacional dependiente de una Corporación Municipal, sin perjuicio de lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

ANT.: 1) Pase N°1989, de 07.11.2013, de Jefa de Gabinete de Sra. Directora del Trabajo.
2) Ord. N°069873, de Jefe División de Municipalidades, Contraloría General de la República.
3) Presentación de 16.10.2013 de Sra. Susana Andrea Delgado Monsalves.

04 DIC 2013

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SRA. SUSANA ANDREA DELGADO MONSALVES

Mediante presentación del antecedente 3), ha solicitado a esta Dirección se instruya sumario administrativo en contra de las Sras. Mariella Salinas Miranda y Cecilia López Riesco, Directora y Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, respectivamente, de la Escuela de Lenguaje Camina Alto, dependiente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, por las irregularidades y vulneración de derechos fundamentales cometidos en su contra y que da cuenta en su presentación.

Al respecto, cumpla en informar a Ud. lo siguiente:

Revisada la normativa del Estatuto Docente, Código del Trabajo y leyes complementarias, como asimismo los artículos 127 a 143 de la Ley N° 18.883, normas legales estas últimas que regulan los sumarios administrativos de los docentes del sector municipal, cabe señalar que no existe disposición alguna que faculte a esta Dirección del Trabajo para ordenar el inicio de un sumario administrativo en contra de un docente de un establecimiento educacional dependiente de una Corporación Municipal que detenta un cargo de jefatura, cuyo es el caso en consulta, siendo facultad privativa del empleador ordenar el inicio de tal procedimiento.

En efecto, el inciso 1° del artículo 127 de la Ley N° 18.883, prescribe:

“ El sumario administrativo se ordenará por el alcalde mediante decreto, en el cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo”

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que copia de su presentación ha sido remitida a la Inspección Comunal del Trabajo, Santiago Norte Chacabuco, a fin de que esa oficina disponga que un funcionario de esa dependencia se constituya en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina y efectúe una investigación sobre las materias denunciadas con arreglo a las instrucciones vigentes contenidas en la Orden de Servicio N°2, de 04.02.2011, de esta Dirección.

Saluda a Ud.,



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO



MAO/SMS/BDE

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control